



*Proceso Verbal – Prescripción Extintiva
Radicación No. 2023-012/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 06 de febrero de 2023, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“3. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.

9. Aporte la totalidad de los documentos que dan cuenta de las cesiones realizadas a la obligación de la cual se pretende la prescripción. En caso de obrar dichos documentos al interior del proceso, deberá hacer reseña específica de la ubicación de los mismos en el memorial de subsanación.”

De la revisión del memorial de subsanación se encontró que por parte de la gestora del litigio se aportó al plenario pantallazo en donde se evidencia el envío de este encuadernamiento de manera simultánea a la presentación a oficina judicial, sin embargo, de la revisión de la misma no se evidencia por la suscrita; anotación en ninguno de los referidos anexos que permita dilucidar que efectivamente esta demanda fue entregada en el buzón de correo electrónico de la eventual demandada.

Es claro el artículo 8 de la Ley 2213 al estipular lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (subraya fuera del texto)

Por lo que si bien, se tiene constancia de envío al correo que se acreditó la manera en cómo fue obtenido, es también cierto que no se tiene certeza de la recepción efectiva del libelo introductorio en el buzón de la demandada.

Asimismo, no se evidenció en el escrito de subsanación los documentos que acreditasen las cesiones de crédito solicitadas, se intentó acceder a los links de transferencia que se enviaron con el fin de obtener los archivos, pero los mismos se encontraban dañados y tras volver a solicitar la descarga de los mismos, los links se encuentran caducados.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 06 de febrero de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA presentada por **LUCY ELENA JARAVA GUERRERO Y LUIS GUILLERMO VARGAS APARICIO** a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA ELSY AMOROCHO SÁNCHEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 032**, PUBLICADO EL DIA **14 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041f732b468df6543df835b54a6affc395d3fcd3959bc5f76ef9f3544b1633e**
Documento generado en 13/03/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>